

INFORME N° 097 -2007-SUNAT/2B0000

MATERIA:

En relación con la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se consulta:

Para que se configure la citada infracción, ¿es necesario que la SUNAT haya previamente establecido especificaciones técnicas de hardware y software a ser utilizados por los contribuyentes que explotan casinos y máquinas tragamonedas, o es que este tema está suficientemente normado como para proceder a aplicar la sanción que corresponda?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Ley N° 27153 – Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, publicada el 9.7.1999, y normas modificatorias.
- Ley N° 27796 – Ley que modifica artículos de la Ley N° 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, publicada el 26.7.20002.
- Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, publicado el 13.11.2002, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 145-2003/SUNAT, norma que establece disposiciones relativas al Sistema Unificado de Control en Tiempo Real, publicada el 26.7.2003.

ANÁLISIS:

Para efecto de dar atención a la consulta, se parte de la premisa que la misma busca determinar si actualmente se configuraría la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 177° del TUO del Código Tributario, o si es necesario que, previamente, la SUNAT establezca especificaciones técnicas de hardware y software para ser utilizados en el Sistema Unificado en Tiempo Real.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

1. Mediante el artículo 36° de la Ley N° 27153, se crea el Impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas, que grava la explotación de estos juegos y es de periodicidad mensual. Según dicho artículo, el citado Impuesto

se rige por dicha Ley y sus normas reglamentarias, siendo de aplicación el Código Tributario en lo que fuera pertinente.

De otro lado, la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 establece que las empresas que actualmente⁽¹⁾ explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas en hoteles 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) estrellas, restaurantes turísticos de 5 (cinco) tenedores y en bingos y discotecas deben implementar dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, un sistema computarizado de interconexión en tiempo real a un computador central, interconectado a su vez con la SUNAT y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en cada uno de los establecimientos donde operan de tal forma que facilite las labores de control y fiscalización.

Agrega que este requisito es exigido para aquellas empresas que decidan explotar juegos de casino y máquinas tragamonedas en los lugares establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 27153⁽²⁾ y sus modificatorias.

Dicho artículo añade que el software y hardware de aplicación informática del sistema unificado de control de juegos de casino y máquinas tragamonedas será renovado a los tres (3) años de uso.

2. Ahora bien, la Novena Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala que la SUNAT en coordinación con el MINCETUR establecerá las características técnicas para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796.

Así pues, el artículo 2° de la Resolución N° 145-2003/SUNAT indica que el Sistema Unificado de Control en Tiempo Real a que hace referencia la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, consiste en la interconexión de las máquinas tragamonedas y/o mesas de juegos de casino a un computador central por cada Establecimiento⁽³⁾. En los casos en que el sujeto tuviese más de un Establecimiento, el computador de cada uno de dichos Establecimientos deberá estar interconectado a su vez con un computador central ubicado en el domicilio fiscal del sujeto del impuesto.

Agrega que la información de las operaciones diarias registradas en el computador central del Establecimiento o de ser el caso, en el computador central ubicado en el domicilio fiscal del sujeto del impuesto⁽⁴⁾ deberá quedar

¹ La Ley N° 27796 entró en vigencia el 27.7.2002.

² En dicho artículo se detallan los lugares en donde pueden instalarse salas de juego para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, de acuerdo con la Ley N° 27153.

³ Por "Establecimiento" se entiende el lugar destinado a la explotación de los Juegos de Casinos y/o Máquinas Tragamonedas, según la definición contenida en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 145-2003/SUNAT.

grabada en dicho computador o en medios magnéticos, debiendo mantenerse en condiciones de operación por el plazo de prescripción del impuesto a los juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

Por su parte, el artículo 3° de la mencionada Resolución de Superintendencia dispone que para efecto de la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real, la información mínima que deberá registrarse y tenerse en línea en el computador central del Establecimiento y de ser el caso, en el computador central ubicado en el domicilio fiscal del sujeto del impuesto, será la establecida en el anexo de dicha Resolución.

En el citado anexo se establecen las características técnicas del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real, divididas en dos grandes rubros: i) Información diaria requerida por cada mesa de juegos de casino y, ii) Información diaria requerida para cada Máquina Tragamonedas.

A su vez, el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia bajo comentario señala que el computador central de cada Establecimiento y, de ser el caso, por sujeto del impuesto, deberá tener instalado un Software que no permita la modificación de la información ingresada automáticamente o de forma diferida. Asimismo, debe permitir la consulta de la información por parte del MINCETUR, SUNAT y el propio sujeto del impuesto, aún con posterioridad a la ocurrencia de la operación.

Como puede apreciarse de las normas citadas, se ha establecido como obligación por parte de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas la de implementar el Sistema Unificado de Control en Tiempo Real⁴.

Ahora bien, mediante la dación del Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, se dispone que la SUNAT en coordinación con el MINCETUR establecerá las características técnicas para la implementación del referido Sistema.

En tal sentido, la Resolución de Superintendencia N° 145-2003/SUNAT, además de las características técnicas del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real especificadas en el anexo de dicha Resolución, establece que el computador central, como parte del Sistema antes indicado, deberá tener un software cuyos requerimientos son el no permitir la modificación de la información ingresada automáticamente o de forma diferida, y que permita la consulta de la información por parte de la SUNAT, MINCETUR y el propio sujeto del impuesto.

⁴ El inciso c) del artículo 1° de la misma Resolución define al "Sujeto del Impuesto" como el que realiza la explotación de los Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas.

⁵ Debe tenerse en cuenta el pronunciamiento emitido mediante el Informe N° 059-2007-SUNAT/2B0000 (disponible en la INTRANET), el mismo que delimita el alcance de la obligación de implementar el Sistema Unificado de Control en Tiempo Real.

Como se aprecia, la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real no está condicionada a que la SUNAT, de modo previo, norme adicionalmente especificaciones técnicas del hardware y software que deban cumplir los sujetos que explotan juegos de casino y máquina tragamonedas.

4. De otro lado, el numeral 21 del artículo 177° del TUO del Código Tributario dispone que constituye infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma, el no implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.

De la norma citada fluye que existen dos supuestos de hechos que llevan a incurrir en la comisión de la infracción bajo análisis:

- El no implementar el Sistema Unificado en Tiempo Real; o,
- El implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por la SUNAT.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis precedente, la configuración de esta infracción no requiere que la SUNAT, de modo previo, norme adicionalmente especificaciones técnicas de hardware y software que deban cumplir los sujetos que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas, pues la obligación de implementar el mencionado Sistema se encuentra vigente⁽⁶⁾.

CONCLUSIÓN:

La configuración de la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 177° del TUO del Código Tributario no requiere que la SUNAT, de modo previo, norme adicionalmente especificaciones técnicas de hardware y software que deban cumplir los sujetos que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Lima, 29 MAY 2007



Clara Rossana Urtiaga Goldstein

CLARA ROSSANA URTIAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

gfs / bqv
A0249-D7

CÓDIGO TRIBUTARIO: Infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 177° del TUO del Código Tributario.

⁶ Para lo cual, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 145-2003/SUNAT.